

En la fecha 5 de abril de 2024 se corre traslado por el término de tres (03) días a la parte demandada y a la perito avalaudora CELMIRA DUQUE SOLANO del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el Dr. WILMER ORTIZ LENIS apoderado judicial de la parte actora, que obra en el ID126 del expediente digital, contra el auto No 768 de marzo 15 de 2024.

Se fija en lista de traslado del 5 de abril de 2024

El secretario,



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

WILMER ORTIZ L.

Abogado

Yumbo, 27 de marzo de 2024

**DOCTORA: MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION
AUTO 768 DEL 15/0372024
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS BARONA
DEMANDADO: ALVARO POLANCO CHACÓN
RADICADO: 2019-00640-00

Cordial saludo,

WILMER ORTIZ LENIS., abogado en ejercicio reconocido dentro del proceso de la referencia, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente escrito presento ante su despacho RECURSO DE REPOSICION en SUBSIDIO el de APELACION en contra del auto interlocutorio No la providencia No. 768 fechada el día 15 de marzo de 2024, estando dentro del término de ley para interponer el presente recurso, así

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio sin numerar con fecha octubre 17 de 2023, el despacho, fijó como honorarios de la perita evaluadora la suma de \$15.000.000.

SEGUNDO: Dicho auto fue trasladado a las partes y a la Mecionada perito

TERCERO: Ante digo traslado **las partes guardaron silencio**, siendo la parte demandante quien presentó objeción de acuerdo con el Artículo 363 del Código General del Proceso.

CUARTO: Mediante Auto interlocutorio No 3044 de fecha 21 de noviembre de 2023, el despacho fijó como honorarios la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS (\$ 2.192.418 pesos**

WILMER ORTIZ L.

Abogado

QUINTA: Ante el auto anterior la perito interpuso **recurso de reposicion y en subsidio de apelación** Dicho recurso fue respondido por el apoderado de la parte demandante quien solicitó que no se le diera trámite por improcedente. No obstante lo anterior, el juzgado dio tramite y accedió a las pretensiones de la perito.

SEXTA: Insatisfecha con la decisión del juzgado la mencionada perito interpuso un nuevo recurso de reposicion pidiendo el reconocimiento de unos costos. A los que el despacho accede sin ningun tipo de objeción. Y fija unos honorarios de CINCO MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTOTREINTA Y SEIS PESOS (\$5.075.136 pesos) mas del doble de los honorarios iniciales. Esto es un incremento de \$2.882.718

ARGUMENTOS JURIDICOS

1. El Artículo 363 del Código General del Proceso el cual reza: “**ARTÍCULO 363. HONORARIOS DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA Y SU COBRO EJECUTIVO.** El juez, de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura y las tarifas establecidas por las entidades especializadas, señalará los honorarios de los auxiliares de la justicia, cuando hayan finalizado su cometido, o una vez aprobadas las cuentas mediante el trámite correspondiente si quien desempeña el cargo estuviere obligado a rendirlas. En el auto que señale los honorarios se determinará a quién corresponde pagarlos.

Las partes y el auxiliar podrán objetar los honorarios en el término de ejecutoria del auto que los señale. El juez resolverá previo traslado a la otra parte por tres (3) días. (subrayado propio).

El término “Partes” incluye a la perito, la cual guardó silencio, Es decir que **la recurrente** debió **OBJETAR** (no reponer ni apelar) el auto que fijó sus honorarios y que fue de fecha Octubre 17 de 2023 proferido por su despacho, el cual fue debida y oportunamente objetado por el abogado de la parte demandante. El problema no es que ella ante la decisión del juzgado le resulta desfavorable pretender cambiarla con un recurso que no aplica, y para el cual no está legitimada. EL PROBLEMA ES QUE EL JUZGADO HAYA PERMITIDO DICHA SITUACION. convirtiendo a la perita en parte del proceso. En ninguna parte de la ley dice que ella puede interponer recursos como si fuera parte del proceso. El despacho le ha dado trámite a dichos recursos sin. adecuada sustentación legal generando toda esta irregularidad.

WILMER ORTIZ L.

Abogado

2. En el traslado de la objeción de la fijación de honorarios, ella guardó silencio tal como consta en el auto que ahora pretende reponer.
3. El acuerdo 1852 de junio 4 de 2003 con el que ella y el juzgado realiza sus cálculos fue derogado, y mal hace el juzgado en utilizarlo.
4. Los gastos propios de su ejercicio son costos propios de su operación recordemos que ella al igual que cualquier perito, puede desde el comienzo realizar una estimación de sus posibles honorarios y tiene la posibilidad de rechazar el encargo del juez. **ES INACEPTABLE** que por la puerta de atrás y con la anuencia del juzgado la perito pretenda incrementar **sus honorarios con unos gastos que no fueron autorizados**. Por el director del proceso, ni por las partes del mismo. ¿De dónde saca el despacho que el \$1.340.000? en gastos que ella pide fueron adecuadamente probados con la mera presentación de una cuenta de cobro y unos recibos de caja menor? Quien dijo que un viaje de Cali a Yumbo vale \$85.000, ¿Quién le autorizó a ella a contratar a un auxiliar a costo de las partes del proceso? ¿cuáles fueron las funciones que dicha persona desempeñó? ¿Dónde está la autorización del juzgado o la puesta en conocimiento a las partes de dicho requerimiento? Esto es absolutamente irregular y abre la puerta a que los peritos incrementen sus honorarios vía gastos. Qué bueno sería que hubiese sido oportuna y hubiese cumplido el plazo que le otorgó el juzgado para la entrega de su experticia.
5. El Acuerdo 1518 de 2002 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “Por medio del cual se establece el régimen y los honorarios de los auxiliares de la justicia” señala:

“ARTÍCULO 1. CARÁCTER DEL SERVICIO. **Los auxiliares de la justicia prestan colaboración en el ejercicio de la función judicial. (...)**”

“ARTÍCULO 35. Honorarios. Los honorarios de los auxiliares de la justicia constituyen una equitativa retribución del servicio público encomendado **y no podrán gravar en exceso a quienes solicitan se les dispense justicia por parte de la Rama Judicial.**” (Negrillas Propias)

PRETENSIONES

Con base en lo anterior y de la manera más respetuosa posible, solicito al despacho:

PRIMERO: Anular los autos posteriores al Auto interlocutorio No 3044 de de fecha 21 de noviembre de 2023,

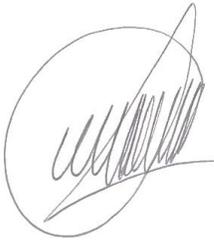
WILMER ORTIZ L.

Abogado

SEGUNDO: Atenerse a lo decidido en el auto 3044 del 21/11 de 2023.

Agradezco la atención prestada. Al igual que la confirmación de recibo de la presente.

ATENTAMENTE.



WILMER ORTIZ LENIS
ABOGADO
C.C. 16.456.443 de Yumbo
T.P 245328 del C.S. de la Judicatura.
w.i.lmerortizlenis@gmail.com



CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 05 de ABRIL de 2.024, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (08, 09, 10 de ABRIL de 2.024), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada que obra en el ID (19) del expediente digital

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARCELINO PINZON LAME
Demandado: YURY ANDREA OLIVAR GIRALDO
Rad: 768924003002-2023-00908-00

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: MARCELINO PINZON LAME
DDA: YURY ANDREA OLIVAR GIRALDO
RDO: 2023-908

MARCELINO PINZON LAME, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de demandante dentro del referido proceso, por medio del presente escrito, aporto la liquidación de crédito a la fecha para su correspondiente trámite.

Recibo notificaciones al correo: marcelinopinzonl@gmail.com

Atentamente,



MARCELINO PINZON LAME
C.C. No. 16.454.752

LIQUIDACION INTERES PLAZO

DESDE: 22 MARZO DE 2022

FINAL: 26 MARZO DE 2023

INTERES: 1.75%

VALOR: \$273.000,00

LIQUIDACION INTERES DE MORA.

CAPITAL: \$1.300.000,00

FECHA: 1 MARZO DE 2023 A LA FECHA

27/03/2023	30	2.52	\$ 1,300,000.00	\$ 32,808.75
01/04/2023	30	2.52	\$ 1,300,000.00	\$ 32,808.75
01/05/2023	30	2.52	\$ 1,300,000.00	\$ 32,808.75
01/06/2023	30	2.50	\$ 1,300,000.00	\$ 32,483.75
01/07/2023	30	2.50	\$ 1,300,000.00	\$ 32,483.75
01/08/2023	30	2.50	\$ 1,300,000.00	\$ 32,483.75
01/09/2023	30	2.50	\$ 1,300,000.00	\$ 32,483.75
01/10/2023	30	2.52	\$ 1,300,000.00	\$ 32,792.50
01/11/2023	30	2.52	\$ 1,300,000.00	\$ 32,792.50
01/12/2023	30	2.52	\$ 1,300,000.00	\$ 32,792.50
01/01/2024	30	2.51	\$ 1,300,000.00	\$ 32,678.75
01/02/2024	28	2.35	\$ 1,300,000.00	\$ 30,500.17
			INT. MORA	\$ 389,927.50
			CAPITAL	\$1.300.000,00
			LIQUIDACION	\$1.689.927,50

TOTAL VALOR LIQUIDACION.....\$1.962.927,00